



Recurso de Revisión: RRA 739/24

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente, artículo
116 de la LGTAIP.

Sujeto Obligado: Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Josué Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 739/24**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por ***** en lo sucesivo **la parte recurrente** por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos** del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículo
116 de la LGTAIP.

R e s u l t a n d o s :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201179724000081** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“solicito

a) cantidad entregada a CECYTE DE OAXACA de la distribución de recurso para el proceso d fortalecimiento salarial de los subsistemas de educación media superior 2024 y aprobado por la cámara de diputados federal y el oficio correspondiente emitido por la autoridad correspondiente

B) cantidad entregada al COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE OAXACA (CECYTEO) de la distribución de recurso para el proceso de fortalecimiento salarial de los subsistemas de educación media superior 2024 y aprobado por la cámara de diputados federal y la fecha de entrega con su oficio correspondiente emitido por la autoridad correspondiente

c) numero de docentes beneficiados en cecyte de dicho programa aprobado por la camara de diputados y secretaria de hacienda federal con su oficio emitido correspondiente por la autoridad correspondiente

d) numero de plazas autorizadas al CECYTE para dicho proceso de las categorías PROFESOR ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR ASOCIADO C



MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR A MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR B MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR C MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TIEMPO COMPLETO, TECNICO DOCENTE TITULAR A MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE TITULAR TRES CUARTOS DE TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR CECYTE II, PROFESOR CECYTE III, PROFESOR CECYTE IV.

e) fecha en la que se entrego al CECYTE , el recurso de dicho programa con su oficio correspondiente

f) numero de plazas autorizadas al COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO para dicho proceso de las categorias PROFESOR ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR ASOCIADO C MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR A MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR B MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR C MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TIEMPO COMPLETO, TECNICO DOCENTE TITULAR A MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE TITULAR TRES CUARTOS DE TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR CECYTE II, PROFESOR CECYTE III, PROFESOR CECYTE IV.

G) NOMBRE DE CADA PROFESOR BENEFICIADO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS para dicho proceso en cada categorias de PROFESOR ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR ASOCIADO C MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR A MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR B MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR C MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TIEMPO COMPLETO, TECNICO DOCENTE TITULAR A MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE TITULAR TRES CUARTOS DE TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B TRES



CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR CECYTE II, PROFESOR CECYTE III, PROFESOR CECYTE IV". (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número en copia simple CECYTEO/DG/UT/167/2024 de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, copia simple del oficio de número CECYTEO/DG/DADM/3373/2024 de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, copia simple del oficio número CECYTEO/DG/DADM/DRF/0242/2024 de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro y copia simple del oficio número CECYTEO/DIFP/789/2024 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, en los siguientes términos:

Oficio: CECYTEO/DG/UT/167/2024.

PRESENTE.

Por medio del presente y en respuesta a su solicitud de información número de folio 201179724000071 y recibido a través de la plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0, le informo lo siguiente:

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó mediante memorándums CECYTEO/DG/UT/124/2024 y CECYTEO/DG/UT/128/2024 de fecha nueve y quince de octubre del presente año, la información de su interés a la Directora Administrativa Licenciada María Laura Mijangos Jiménez así como a la Titular del Departamento de Ingreso y Formación Personal Ing. Denisse Cerda Jiménez ambos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, a fin de que dieran cumplimiento a su solicitud de información.

SEGUNDO.- En atención a los memorándums antes citados, la Titular de la Dirección Administrativa, remitió a esta Unidad de Transparencia el oficio número CECYTEO/DG/DADM/3373/2024 de fecha catorce de octubre del año en curso, mediante el cual adjunta oficio número CECYTEO/DG/DADM/DRF/0242/2024 de fecha once de octubre del año dos mil veinticuatro, suscrito por la L.C.P Andrea Ramírez López, Jefa del Departamento de Recursos Financieros, por el cual rinde informe, así mismo la Titular del Departamento de Ingreso y Formación Personal rinde informe mediante oficio número CECYTEO/DIFP/789/2024 de fecha dieciséis de octubre del año en curso.

Por lo anterior, sírvase a encontrar adjunto al presente los oficios de respuesta de la Licenciada María Laura Mijangos Jiménez, Directora Administrativa, así como de la Ing. Denisse Cerda Jiménez, Titular del Departamento de Ingreso y Formación Personal del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, en formato PDF identificado como anexo 1 y 2; a través del cual da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO.- En apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, gratuidad, prontitud, libertad de información y pro persona; se le notifica el presente oficio y su anexo descrito en el mismo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la que presentó su solicitud de información, en razón de que no menciono correo electrónico o algún otro medio para poder contactarlo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública, que establece lo siguiente:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

“Artículo 125. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.” (SIC).

No omito manifestarle que si usted requiere información adicional relacionada a su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada en el presente, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en el número 9515155277 y 9515158026 ext. 105 directamente con el que suscribe o con los servidores públicos habilitados Dra. Ibette Irasema López Soriano, Lic. Adhemar Luna Bravo, Lic. Sandra Beatriz Ramos López y Lic. Victoria Ramírez Acevedo.

Así mismo se le hace del conocimiento que en el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

ATENTAMENTE
“EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE OAXACA”
LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CECYTEO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: CECYTEO/DG/DADM/3373/2024.

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA,
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CECYTEO.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número CECYTEO/DG/UT/124/2024, de fecha 09 de octubre de 2024, por medio del cual requiere información para darle atención a la solicitud realizada a través de la plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0, hecha por el C. con número de folio 201179724000071; al respecto remito a usted, copia del oficio número CECYTEO/DG/DADM/DRF/0242/2024, de fecha 11 de octubre del presente año, por medio del cual la L.C.P. Andrea Ramírez López, Jefa del Departamento de Recursos Financieros rinde su informe respecto de los incisos a), b) y e) de su oficio de requerimiento de información; lo anterior con la finalidad de proporcionarle los elementos que le permitan emitir su respuesta través de la plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0

Lo anterior para los efectos administrativos conducentes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE OAXACA”
LIC. MARÍA LAURA MIJANGOS HERNÁNDEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
CECYTEO

Nombre del
Recurrente, artículo
116 de la LGTAIP.

Oficio número CECyTEO/DG/DADM/DRF/0242/2024.

LIC. MARÍA LAURA MIJANGOS JIMÉNEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E .

En atención a su oficio número CECyTEO/DG/DADM/3345/2024, mediante el cual comunica que, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud con número de folio: 201179724000071; suscrita por el C. ***** presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, y con fundamento en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 121 fracción III, 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca; respecto a los incisos a), b) y e); se informa lo siguiente:

Derivado de la autorización en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, para el Fortalecimiento Salarial para los Subsistemas de Educación Media Superior Estatales, como parte de la Estrategia 5 "Obligatoriedad y Gratuidad de Educación Media Superior" y toda vez que el 13 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Educación Media Superior emitió los CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA EL PROCESO DE FORTALECIMIENTO SALARIAL DE LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR ESTATALES, PROGRAMA PRESUPUESTARIO U006, "SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES", los cuales en su numeral 4.13. indican que el otorgamiento de los recursos correspondientes a los procesos previstos en dichos criterios se formalizará mediante instrumentos modificatorios a los Anexos de Ejecución vigentes en 2024; por lo que, derivado de dicho proceso, se celebró el Convenio Modificatorio al Anexo de Ejecución entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, modificándose la cláusula segunda y los Apartados "A" y "B" del "Anexo de Ejecución" en relación a las aportaciones federales y estatales para su cumplimiento, reflejándose un incremento por la cantidad de \$35,072,536.00; 17,536,268.00 incremento correspondiente a la aportación federal y 17,536,268.00 incremento correspondiente a la aportación estatal, reflejándose lo

correspondiente a la aportación federal en la ministración del mes de julio, recibida por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 19 de julio del presente año; en relación a la aportación estatal, esta es ministrada de manera gradual conforme los requerimientos del Colegio así lo determinen.

Es importante precisar que, este Departamento envía su contestación conforme a las facultades establecidas en el Reglamento Interno del Colegio y con la finalidad de proporcionarle los elementos que le permitan emitir la respuesta correspondiente al área solicitante.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE OAXACA"


CECyTEO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
L.C.F. ANDREA RAMÍREZ LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
RECURSOS FINANCIEROS

Oficio número CECYTEO/DIFP/789/2024.

**LIC. FILDEMAR SANTIAGO CARRERA
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DEL CECyTE OAXACA
 P R E S E N T E.**

En atención a su Memorandum CECYTEO/DG/UT/128/2024, de fecha 15 de octubre de 2024, mediante el cual solicita información para atender a la solicitud de información con número de folio 201179724000071, se da respuesta a los siguientes incisos:

c) Número de docentes beneficiados en CECyTEO de dicho programa aprobado por la Cámara de Diputados: **486 docentes.**

d) y f) Número de plazas autorizadas al CECyTEO para dichos procesos de las categorías...

CATEGORÍA	NÚMERO DE PLAZAS
PROFESOR ASOCIADO B MEDIO TIEMPO	75
PROFESOR ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO	0
PROFESOR ASOCIADO B TIEMPO COMPLETO	0
PROFESOR ASOCIADO C MEDIO TIEMPO	69
PROFESOR ASOCIADO C TRES CUARTOS DE TIEMPO	79
PROFESOR ASOCIADO C TIEMPO COMPLETO	0
PROFESOR TITULAR A MEDIO TIEMPO	42
PROFESOR TITULAR A TRES CUARTOS DE TIEMPO	181
PROFESOR TITULAR A TIEMPO COMPLETO	8
PROFESOR TITULAR B MEDIO TIEMPO	1
PROFESOR TITULAR B TRES CUARTOS DE TIEMPO	21
PROFESOR TITULAR B TIEMPO COMPLETO	8
PROFESOR TITULAR C MEDIO TIEMPO	0
PROFESOR TITULAR C TRES CUARTOS DE TIEMPO	0
PROFESOR TITULAR C TIEMPO COMPLETO	0
PROFESOR CECYT II	0
PROFESOR CECYT III	2
PROFESOR CECYT IV	0
TOTAL	486

g) Nombre de cada profesor beneficiado del CECyTEO para dicho proceso en cada categoría...

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y atendiendo el Artículo 130 que a la letra dice:

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Con base en el Artículo antes citado y derivado del volumen de la información solicitada, se le comunica que usted puede consultar esta información en los archivos resguardados en el Departamento de Ingreso y Formación de Personal, el cual se ubica en el edificio central del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, ubicado en la Calzada Porfirio Díaz número 243, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, en días y horas hábiles.

Esperando haber cumplido con la información solicitada, quedo atenta a sus dudas o comentarios.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE OAXACA”


ING. DENISSE CERDA JIMÉNEZ
Jefa del Departamento de Ingreso y Formación de Personal
CECyTEO
DEPARTAMENTO DE INGRESO Y FORMACIÓN DE PERSONAL

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día veintiocho de octubre del año en curso, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“el ente omitió la respuesta al inciso G y aduciendo que la información se encuentra en resguardo en las oficinas del colegio y no pueden ser entregadas por el medio electrónico por el cual fueron solicitados, reitero la entrega de dicha información a través del portal tal cual se entrego parte de la información”
(Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción VII 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el entonces Comisionado Instructor de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el C. Josué Solana Salmorán , a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 739/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, el entonces Comisionado Instructor de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la C. Josué Solana Salmorán, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el once de noviembre de dos mil veinticuatro, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del treinta y uno de octubre al once de noviembre de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el entonces Secretario de Acuerdos adscrito a esa Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número CECYTEO/DG/UT/181/2024 de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Fildelmar Santiago Carrera, responsable de la unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, mediante el cual refiere formular alegatos en relación RRA 739/24, sustancialmente en los siguientes términos:

Oficio número: CECYTEO/DG/UT/181/2024.

“[...]



C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL
RECURSO DE REVISIÓN RRA 739/24.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Lic. Fildelmar Santiago Carrera, promoviendo con el carácter de titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, personalidad que acredito debidamente con el nombramiento expedido a mi favor, mismo que adjunto al presente por medio del presente comparezco y expongo:

Que, en este acto, y mediante el presente recurso, vengo en tiempo y forma, a formular mi CONTESTACIÓN DE VISTA Y ALEGATOS, en atención al acuerdo de Admisión de fecha veintinueve de octubre del año en curso, el cual me fue notificado el veinticuatro de octubre del corriente año, dictado en el expediente del Recurso de Revisión de número al rubro citado y que fue promovido, por el ahora recurrente, en contra de actos de este sujeto obligado, por lo que, estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, lo efectúo en los siguientes términos:

1. Este sujeto obligado con fecha veintidós de octubre del año en curso, vía Plataforma Nacional de Transparencia dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201179724000081, lo anterior por medio del oficio CECYTEO/DG/UT/167/2024.

2. En el trámite del presente Recurso de Revisión, el solicitante ahora recurrente manifiesta como motivo de inconformidad a la respuesta emitida lo siguiente

“el ente omitió la respuesta al inciso G y aduciendo que la información se encuentra en resguardo en las oficinas del colegio y no pueden ser entregadas por el medio electrónico por el cual fueron solicitados, reitero la entrega de dicha información a través del portal tal cual se entregó parte de la información” [sic]

3. Al respecto he de informar que este sujeto obligado proporcionó la información en tiempo y forma, sin embargo, con la finalidad de atender el derecho de acceso a la información pública del solicitante en este acto se pone a disposición el siguiente enlace electrónico, donde podrá consultar la información contenida en el inciso G de la solicitud:



<https://drive.google.com/file/d/1b6-JEB6YyaUpQkN0DeYw-4bGb-T7E5tA/view?usp=sharing>

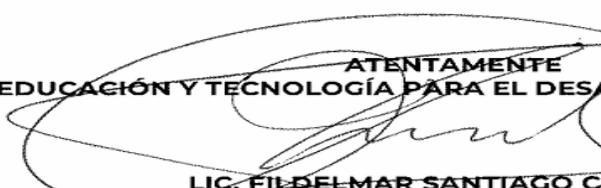
Así mismo es oportuno aclarar que se citó el artículo 130 de la Ley General, puesto que el contenido ya se encontraba constituido en el enlace electrónico que cito sin embargo por un error en la integración de la respuesta se olvidó integrar el mismo.

4. Conforme a lo anterior toda vez que por medio del presente enlace se atiende el punto controvertido por el recurrente y al no haber manifestado algún otro motivo, solicito que se tenga por atendida la controversia y se proceda a sobreseer el presente medio de impugnación a la ponencia instructora.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO. - Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma, en mi carácter de titular de la Unidad de Transparencia del presente sujeto obligado, con la presente CONTESTACIÓN DE VISTA Y ALEGATOS, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. - Se confirme la respuesta del sujeto obligado puesto que es conforme a derecho y en términos de ley y se proceda al sobreseimiento correspondiente.

ATENTAMENTE
"EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE OAXACA"

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN



Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del treinta y uno de octubre al once de noviembre de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el entonces Secretario de Acuerdos adscrito a esa Ponencia de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó dar vista a la parte recurrente del informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha trece de noviembre del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.



El Comisionado Instructor, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha trece de noviembre del año en curso, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día ocho de octubre de dos mil veinticuatro,



interponiendo el presente medio de impugnación el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la **fracción VII del artículo 137** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado corresponde a lo solicitado, o bien en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado,

atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, lo siguiente:

“solicito

a) cantidad entregada a CECYTE DE OAXACA de la distribución de recurso para el proceso d fortalecimiento salarial de los subsistemas de educación media superior



2024 y aprobado por la cámara de diputados federal y el oficio correspondiente emitido por la autoridad correspondiente

B) cantidad entregada al COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE OAXACA (CECYTEO) de la distribución de recurso para el proceso de fortalecimiento salarial de los subsistemas de educación media superior 2024 y aprobado por la cámara de diputados federal y la fecha de entrega con su oficio correspondiente emitido por la autoridad correspondiente

c) numero de docentes beneficiados en cecyte de dicho programa aprobado por la camara de diputados y secretaria de hacienda federal con su oficio emitido correspondiente por la autoridad correspondiente

d) numero de plazas autorizadas al CECYTE para dicho proceso de las categorías PROFESOR ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR ASOCIADO C MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR A MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR B MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR C MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TIEMPO COMPLETO, TECNICO DOCENTE TITULAR A MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE TITULAR TRES CUARTOS DE TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR CECYTE II, PROFESOR CECYTE III, PROFESOR CECYTE IV.

e) fecha en la que se entrego al CECYTE , el recurso de dicho programa con su oficio correspondiente

f) numero de plazas autorizadas al COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO para dicho proceso de las categorías PROFESOR ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR ASOCIADO C MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR A MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR B MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR C MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TIEMPO COMPLETO, TECNICO DOCENTE TITULAR A MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE TITULAR TRES CUARTOS DE TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR CECYTE II, PROFESOR CECYTE III, PROFESOR CECYTE IV.

G) NOMBRE DE CADA PROFESOR BENEFICIADO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS para dicho proceso en cada categorías de PROFESOR ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR ASOCIADO C MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR A MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR B MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR C MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TIEMPO COMPLETO, TECNICO DOCENTE TITULAR A MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE TITULAR TRES CUARTOS DE TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR CECYTE II, PROFESOR CECYTE III, PROFESOR CECYTE IV". (Sic)., tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultado Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número mediante oficio número en copia simple CECYTEO/DG/UT/167/2024 de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, copia simple del oficio de número CECyTEO/DG/DADM/3373/2024 de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, copia simple del oficio número CECyTEO/DG/DADM/DRF/0242/2024 de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro y copia simple del oficio número CECYTEO/DIFP/789/2024 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, en los siguientes términos:

Derivado de la autorización en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, para el Fortalecimiento Salarial para los Subsistemas de Educación Media Superior Estatales, como parte de la Estrategia 5 "Obligatoriedad y Gratuidad de Educación Media Superior" y toda vez que el 13 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Educación Media Superior emitió los CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA EL PROCESO DE FORTALECIMIENTO SALARIAL DE LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR ESTATALES, PROGRAMA PRESUPUESTARIO U006, "SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES", los cuales en su numeral 4.13. indican que el otorgamiento de los recursos correspondientes a los procesos previstos en dichos criterios se formalizará mediante instrumentos modificatorios a los Anexos de Ejecución vigentes en 2024; por lo que, derivado de dicho proceso, se celebró el Convenio Modificatorio al Anexo de Ejecución entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, modificándose la cláusula segunda y los Apartados "A" y "B" del "Anexo de Ejecución" en relación a las aportaciones federales y estatales para su cumplimiento, reflejándose un incremento por la cantidad de \$35,072,536.00; 17,536,268.00 incremento correspondiente a la aportación federal y 17,536,268.00 incremento correspondiente a la aportación estatal, reflejándose lo

correspondiente a la aportación federal en la ministración del mes de julio, recibida por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 19 de julio del presente año; en relación a la aportación estatal, esta es ministrada de manera gradual conforme los requerimientos del Colegio así lo determinen.

c) Número de docentes beneficiados en CECyTEO de dicho programa aprobado por la Cámara de Diputados: **486 docentes.**

d) y f) Número de plazas autorizadas al CECyTEO para dichos procesos de las categorías...

CATEGORÍA	NÚMERO DE PLAZAS
PROFESOR ASOCIADO B MEDIO TIEMPO	75
PROFESOR ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO	0
PROFESOR ASOCIADO B TIEMPO COMPLETO	0
PROFESOR ASOCIADO C MEDIO TIEMPO	69
PROFESOR ASOCIADO C TRES CUARTOS DE TIEMPO	79
PROFESOR ASOCIADO C TIEMPO COMPLETO	0
PROFESOR TITULAR A MEDIO TIEMPO	42
PROFESOR TITULAR A TRES CUARTOS DE TIEMPO	181
PROFESOR TITULAR A TIEMPO COMPLETO	8
PROFESOR TITULAR B MEDIO TIEMPO	1
PROFESOR TITULAR B TRES CUARTOS DE TIEMPO	21
PROFESOR TITULAR B TIEMPO COMPLETO	8
PROFESOR TITULAR C MEDIO TIEMPO	0
PROFESOR TITULAR C TRES CUARTOS DE TIEMPO	0
PROFESOR TITULAR C TIEMPO COMPLETO	0
PROFESOR CECYT II	0
PROFESOR CECYT III	2
PROFESOR CECYT IV	0
TOTAL	486

g) Nombre de cada profesor beneficiado del CECyTEO para dicho proceso en cada categoría...

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y atendiendo el Artículo 130 que a la letra dice:

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Con base en el Artículo antes citado y derivado del volumen de la información solicitada, se le comunica que usted puede consultar esta información en los archivos resguardados en el Departamento de Ingreso y Formación de Personal, el cual se ubica en el edificio central del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, ubicado en la Calzada Porfirio Díaz número 243, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, en días y horas hábiles.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*“Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*



ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se advierte que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio CECYTEO/DG/UT/181/2024 de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Fildelmar Santiago Carrera, responsable de la unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, mediante el cual refiere formular alegatos en relación RRA 739/24, sustancialmente en los siguientes términos:

El que suscribe, Lic. Fildelmar Santiago Carrera, promoviendo con el carácter de titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, personalidad que acredito debidamente con el nombramiento expedido a mi favor, mismo que adjunto al presente por medio del presente comparezco y expongo:

Que, en este acto, y mediante el presente ocurso, vengo en tiempo y forma, a formular mi CONTESTACIÓN DE VISTA Y ALEGATOS, en atención al acuerdo de Admisión de fecha veintinueve de octubre del año en curso, el cual me fue notificado el veinticuatro de octubre del corriente año, dictado en el expediente del Recurso de Revisión de número al rubro citado y que fue promovido, por el ahora recurrente, en contra de actos de este sujeto obligado, por lo que, estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, lo efectúo en los siguientes términos:

1. Este sujeto obligado con fecha veintidós de octubre del año en curso, vía Plataforma Nacional de Transparencia dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201179724000081, lo anterior por medio del oficio CECYTEO/DG/UT/167/2024.

2. En el trámite del presente Recurso de Revisión, el solicitante ahora recurrente manifiesta como motivo de inconformidad a la respuesta emitida lo siguiente

“el ente omitió la respuesta al inciso G y aduciendo que la información se encuentra en resguardo en las oficinas del colegio y no pueden ser entregadas por el medio electrónico por el cual fueron solicitados, reitero la entrega de dicha información a través del portal tal cual se entregó parte de la información” [sic]

3. Al respecto he de informar que este sujeto obligado proporcionó la información en tiempo y forma, sin embargo, con la finalidad de atender el derecho de acceso a la información pública del solicitante en este acto se pone a disposición el siguiente enlace electrónico, donde podrá consultar la información contenida en el inciso G de la solicitud:

<https://drive.google.com/file/d/1b6-JEB6YyaUpQkN0DeYw-4bGb-T7E5tA/view?usp=sharing>

Así mismo es oportuno aclarar que se citó el artículo 130 de la Ley General, puesto que el contenido ya se encontraba constituido en el enlace electrónico que cito sin embargo por un error en la integración de la respuesta se olvidó integrar el mismo.

4. Conforme a lo anterior toda vez que por medio del presente enlace se atiende el punto controvertido por el recurrente y al no haber manifestado algún otro motivo, solicito que se tenga por atendida la controversia y se proceda a sobreseer el presente medio de impugnación a la ponencia instructora.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO. - Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma, en mi carácter de titular de la Unidad de Transparencia del presente sujeto obligado, con la presente CONTESTACIÓN DE VISTA Y ALEGATOS, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. - Se confirme la respuesta del sujeto obligado puesto que es conforme a derecho y en términos de ley y se proceda al sobreseimiento correspondiente.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación



es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Séptimo de la presente resolución.

Ahora bien, tomando en consideración el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que se resuelve, se procederá al análisis de la respuesta otorgada a la información requerida en el inciso G de la solicitud de información, así como, a la información proporcionada por el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos.

Información requerida en el inciso G de la solicitud de información, consistente en: “G) NOMBRE DE CADA PROFESOR BENEFICIADO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS para dicho proceso en cada categorías de PROFESOR ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR ASOCIADO C MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR A MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR B MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR C MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TIEMPO COMPLETO, TECNICO DOCENTE TITULAR A MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE TITULAR TRES CUARTOS DE TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR CECYTE II, PROFESOR CECYTE III, PROFESOR CECYTE IV”. (Sic).

Motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión:

“el ente omitió la respuesta al inciso G y aduciendo que la información se encuentra en resguardo en las oficinas del colegio y no pueden ser entregadas por el medio

electronico por el cual fueron solicitados, reitero la entrega de dicha informacion a traves del portal tal cual se entrego parte de la informacion” (Sic).

Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos:

(...)

Al respecto he de informar que este sujeto obligado proporcionó la información en tiempo y forma, sin embargo, con la finalidad de atender el derecho de acceso a la información pública del solicitante en este acto se pone a disposición el siguiente enlace electrónico, donde podrá consultar la información contenida en el inciso G de la solicitud.

(...)

Esta ponencia a mi cargo realizo la verificación de la información en la siguiente liga electrónica.

<https://drive.google.com/file/d/1b6-JEB6YyaUpQkN0DeYw-4bGb-T7E5tA/view?usp=sharing>

Google Drive

No se pudo abrir el archivo en este momento.

Verifica la dirección e inténtalo de nuevo.

Realiza tus proyectos con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive te facilitan la tarea de crear, almacenar y compartir documentos, hojas de cálculo, presentaciones y otros archivos en línea.

Obtén más información en drive.google.com/start/apps



Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que la Unidad de Transparencia, turne la solicitud de información registrada con el folio 201179724000081, a las áreas que de acuerdo a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias conferidas en su reglamentación interna, puedan contar con la información requerida en el inciso G de la solicitud de información, consistente en: **NOMBRE DE CADA PROFESOR BENEFICIADO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS PARA DICHO PROCESO EN CADA CATEGORIAS DE PROFESOR ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR ASOCIADO C MEDIO TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR ASOCIADO C TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR A MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR A TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR B MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR B TIEMPO COMPLETO, PROFESOR TITULAR C MEDIO TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR TITULAR C TIEMPO COMPLETO, TECNICO DOCENTE TITULAR A MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE TITULAR TRES CUARTOS DE TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B MEDIO TIEMPO, TECNICO DOCENTE ASOCIADO B TRES CUARTOS DE TIEMPO, PROFESOR CECYTE II, PROFESOR CECYTE III, PROFESOR CECYTE IV., realicen una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos y la proporcionen a la parte recurrente.**

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.



Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.



Segundo. Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, en términos de lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, en términos de lo establecido en el artículo 175 de la Ley de la materia.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

 OGAIP Oaxaca |  @OGAIP_Oaxaca



Comisionado Ponente
Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 739/2024.